CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-558-114

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE),** Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, con referencia **IN-008-002-13**; derivado del **Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de Auditorías Internas y Externas efectuadas durante los años dos mil ocho y dos mil nueve en el INIDE**; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivo determinar si los funcionarios del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, cumplieron las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías Internas y Externas efectuadas durante los años dos mil ocho y dos mil nueve.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** El informe bajo examen concluye de la siguiente manera: En el Instituto Nacional de Información de Desarrollo, las recomendaciones han sido implementadas en un noventa y tres por ciento (93%), ya que existe un dos por ciento (2%) en proceso de implementación y un cinco por ciento (5%) del total de las recomendaciones brindadas, que no han sido cumplidas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), Y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE),** de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, con referencia **IN-008-002-13**; derivado del **Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de Auditorías Internas y Externas efectuadas durante los años dos mil ocho y dos mil nueve en el INIDE** ; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementa señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Ocho (888) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E. Vice Presidente del Consejo Superior	**LIC.MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL** Miembro Propietario del Consejo Superior
DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO Miembro Propietario del Consejo Superior	**LIC.CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ** Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLZ/KSAF